

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD:** 00129511.

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN:** RR00001-12.

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/001/12

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a ocho de febrero de dos mil doce. - - - -**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/001/12**, interpuesto por el C. (...) en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - -

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil once y a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en la cual requirió de manera textual lo siguiente: - - - - -

- *La cantidad de personas contratadas y pagadas con el cargo al concepto “Asimilables a salarios y servicios profesionales”.*
- *La descripción de las actividades (informe si lo hubiera) realizadas por el personal mencionadas (sic) en el punto anterior.*
- *Con relación a PRESTACIONES del concepto “Honorarios y prestaciones”, la cantidad de personas beneficiadas por cada una de las prestaciones, y así como la cantidad asignada a cada beneficiario.*

*Todo lo anterior (sic) los ejercicios 2010 y lo que corre del 2011 en la Unidad Central de la UPD y la Unidad Extensiva Gómez Palacio,*

- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil once, el sujeto obligado directo a través de su oficio identificado con el número **14/2011**, hizo uso de la prórroga excepcional que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en atención a que el periodo vacacional de la Universidad Pedagógica inició el día diez de diciembre de dos mil once y el cuál concluyó el día cuatro de enero del año en curso. - - - - -
- III. El día diez de enero del año en curso, la Titular responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica de Durango a través de su oficio identificado con el número **02/2012**, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/001/12**

Nº	Pregunta
3	Con relación a prestaciones del concepto "Honorarios y prestaciones", la cantidad de personas beneficiadas por cada una de las prestaciones, y así como la cantidad asignada a cada beneficiario. Todo lo anterior los ejercicios 2010 y lo que corre del 2011 y lo que corre del 2011 en la Unidad Central UPD y la Unidad Extensiva Gómez Palacio.

**RESPUESTA**

**PRESTACIONES 2010**

PRESTACIONES	No. DE BENEFICIARIOS	DURANGO	GOMEZ PALACIO
LENTES	177	174,413.20	63,024.80
FOMENTO A LA DOCENCIA	82	240,000.00	49,999.86
OBTENCION DE GRADO	8	6,000.00	6,000.00
APARATOS ORTOPEDICOS	4	1,887.50	5,538.00
COMPENSACION	7	502,780.00	-
BONO PERSONAL ADMVO	36	88,241.40	-
EST. DESEMPEÑO ADMVO	46	55,661.00	7,800.00
AGUINALDO	7	19,237.92	10,911.81
		<b>1,088,221.02</b>	<b>143,274.47</b>

**PRESTACIONES 2011**

PRESTACIONES	No. DE BENEFICIARIOS	DURANGO	GOMEZ PALACIO
LENTES	132	193,748.34	35,481.00
FOMENTO A LA DOCENCIA	100	240,000.00	49,472.47
OBTENCION DE GRADO	1	6,000.00	-
APARATOS ORTOPEDICOS	4	10,788.00	37,120.00
COMPENSACION	13	461,658.00	194,000.00
GASTOS FUNERARIOS	1	3,000.00	-
BONO PERSONAL ADMVO	37	91,854.00	-
EST. DESEMPEÑO ADMVO	46	55,817.00	8,000.00
		<b>1,062,865.34</b>	<b>324,073.47</b>

- IV.** Con fecha once de enero de dos mil doce, el solicitante inconforme con la determinación otorgada por parte del sujeto obligado directo, interpuso ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, su Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - -

*"Se se (sic) entregó la información solicitada. Anexo el escrito con la información que se solicitó. "*

- V.** Por acuerdo de fecha once de enero del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/001/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo.-----

- VI. Mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VII. Con fecha trece de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veinte de enero de dos mil doce, se recibió en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual manifestó de manera textual en la parte que nos ataña lo siguiente:- - - - -
- “...

*V.- . . . cabe mencionar que la respuesta a la solicitud se realizó dentro de los términos legales establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, sin embargo por error involuntario por parte del ente obligado, denominado **UNIVERSIDAD PEDADÓGICA DEL ESTADO**,*

*no anexa la información relativa a los dos primeros puntos de la ya mencionada solicitud consistente: La cantidad de personas contratadas y pagadas con el cargo al concepto "Asimilables a salarios y servicios profesionales" y "La descripción de las actividades (informe si lo hubiera) realizadas por el personal mencionadas en el punto anterior. Documentos que una vez que el sujeto obligado turne a esta Unidad, se notificaran a la brevedad posible, al C. (...), toda vez de que la Ley citada, es un ordenamiento que permite acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental, consolidándose por ende una característica primordial del derecho fundamental que nos atañe.*

*En lo tocante en los puntos 1 y 2 de la solicitud a la cual recayó el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Enlace Interna de LA UPD a través del oficio No. 01/2012 de fecha 18 de enero del año en curso, consciente del error humano involuntario y de los problemas de que implica tal omisión al recurrente, está en condiciones de entregar los datos requeridos de la siguiente manera.*

*En atención al Recurso de Revisión identificado con el No. de expediente RR/INFO/001/2012, en relación con la solicitud de información con folio 00129511, me permito informar lo siguiente:*

Nº	Pregunta	Respuesta
1	Cantidad de personas contratadas y pagadas con el cargo al concepto de "Asimilables a salarios y servicios profesionales".	Número de personas contratadas por concepto de asimilables a salarios y servicios profesionales en el Año 2010. <b>218 Personas</b> Número de personas contratadas por concepto de asimilables a salarios y servicios profesionales en el Año 2011. <b>85 Personas</b>
2	La descripción de las actividades (informe si lo hubiera) realizadas por el personal mencionadas en el punto anterior.	Descripción de las actividades realizadas por el personal mencionadas en el punto anterior. 1. Apoyo área de difusión 2. Apoyo área de Informática 3. Apoyo área de Recursos Financieros 4. Responsable Operativo de la Radio 5. Impartir Clases de Ingles 6. Impartir clases a alumnos de Maestría, doctorado y especialización del inglés 7. Impartir diplomados a 2° y 5° grados de Educación Básica 8. Impartir cursos a personal del ISSSTE 9. Servicios de Vigilancia.

*Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (**ANEXO V**).*

**VI.-** *Cabe aclarar que en el punto marcado con numeral tres, la información que se proporciona por la Universidad Pedagógica de Durango, contenida en el oficio de fecha 04 de enero del presente*

año, con número No.02/2012 enviado a través del Sistema Informex-Durango, es información que está en poder del organismo. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, en términos del último párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. (**ANEXO VI**).

La ley en cita, no establece la obligación por parte de los sujetos obligados directos para que elaboren documentos respecto de las pretensiones específicas que formulen los particulares a través de sus solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con los documentos con los que cuentan, en el formato que así lo permita o sea encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, esto es, cuando una persona presente una solicitud de acceso a la información, señalando la manera en que quiere que se le trasfiera la información, se deberá de contestar, que la respuesta al cuestionamiento planteamiento (sic), obra en documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos y demás que tengan este carácter, en virtud de que se trata de una información pública, la cual está contenida se insiste, en documentos o en cualquier otro elemento existente, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

Así pues, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en su archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información pública, permitiéndole al solicitante, en este caso concreto al recurrente acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos, pero nunca elaborar documentos conforme al interés del solicitante, ya que implicaría el procesamiento de la información, contraviniendo lo señalado en la Ley de la materia, ya que el acceso a la información pública se refiere a acceder a información creada, administrada en poder de los sujetos obligados.

En virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En este sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considera que están en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos

*deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.*

*Cabe hacer mención, que el derecho a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, que sirve de base al derecho de acceso a la información pública, además de instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la interpretación que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.*

... “

- IX.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X.** Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el solicitante en base al resultando anterior, presentó a través del sistema electrónico Infomex-Durango su escrito de alegatos, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“En la respuesta a la pregunta 1 y 2 falta el desglose de personas contratadas para la Unidad Central y la Unidad Extensiva Gómez Palacio, como fue solicitado originalmente. Esta información debe estar en propiedad del sujeto obligado, concretamente en la Dirección de la Unidad Extensiva Gómez Palacio ya que tiene facultades otorgadas por el decreto de creación de la UPD y de la propia Unidad Extensiva.*

*El sujeto obligado alega error humano involuntario, sino interpongo el recurso, ¿Qué hubiese ocurrido?. ¿Estos actos no requieren sanción o mínimo una amonestación por la seriedad del asunto y la formalidad de las instituciones?.*

XI. Por auto de fecha siete de febrero del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, quien es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. - - - - -

**T E R C E R O.**- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información pública tal como acontece en el presente caso, al impugnar el solicitante ahora recurrente, el oficio identificado con el número **02/2012** de fecha cuatro de enero de dos mil doce, signado por la responsable de la Unidad de Enlace de la **Universidad Pedagógica de Durango**, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00129511**. - - - - -

**C U A R T O.**- Para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento constitucional a nivel Local, en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados. - - - - -

Ahora bien es de señalarse, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tiene como finalidad, que las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información a través de una solicitud puedan acceder a la información en posesión de los sujetos obligados directos en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones VI y X, 11, fracción I de la Ley en cita, los cuales expresan de manera textual lo siguiente:- - - - -

**V.- DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

...

**X.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados directos como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

De lo expuesto y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el planteamiento de la solicitud se centra en el interés del solicitante, por conocer información cuantitativa es decir, cantidad de personas contratadas y pagadas, cantidad de personas beneficiarias y cantidades asignadas, lo que se traduce a datos duros como lo son una cifra o un número determinado de contrataciones y beneficios entregados; de igual forma, la descripción de actividades realizadas por determinado personal lo cual se puede solventar, con un listado de acciones concretas; luego entonces, es correcto afirmar, que el ahora recurrente **no requirió** en su solicitud de información **documentos** generados, administrados o que se encuentre en poder de la **Universidad Pedagógica de Durango**, sino que formuló varias consultas de información numérico y general, lo que a su vez implicó la entrega de datos por parte de la Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo a través de su oficio identificado con el número **02/2012** de fecha cuatro de enero de dos mil doce. -----

El solicitante inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión, en el cual expresó de manera general, que no se le entregó toda la información, lo cual es parcialmente cierto, pues la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, se limitó a responder lo concerniente al punto número tres de la solicitud que nos ocupa. - - - - -

Por ello, el sujeto obligado directo a través de su contestación al Recurso de Revisión, entrega información como ha quedado descrito en el Considerando VII de la Presente Resolución y en donde argumenta la Responsable de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, que en lo tocante en los puntos 1 y 2 de la solicitud a la cual recayó el recurso de revisión, se cometió un error involuntario y de los problemas que implicó tal omisión al recurrente, es que proporciona los datos faltantes de la siguiente manera: - - - - -

Nº	Pregunta	Respuesta
1	Cantidad de personas contratadas y pagadas con el cargo al concepto de "Asimilables a salarios y servicios profesionales".	Número de personas contratadas por concepto de asimilables a salarios y servicios profesionales en el Año 2010. <b>218 Personas</b> Número de personas contratadas por concepto de asimilables a salarios y servicios profesionales en el Año 2011. <b>85 Personas</b>
2	La descripción de las actividades (informe si lo hubiera) realizadas por el personal mencionadas en el punto anterior.	Descripción de las actividades realizadas por el personal mencionadas en el punto anterior. <b>1. Apoyo área de difusión</b> <b>2. Apoyo área de Informática</b> <b>3. Apoyo área de Recursos Financieros</b> <b>4. Responsable Operativo de la Radio</b> <b>5. Impartir Clases de Ingles</b> <b>6. Impartir clases a alumnos de Maestría, doctorado y especialización del inglés</b> <b>7. Impartir diplomados a 2º y 5º grados de Educación Básica</b> <b>8. Impartir cursos a personal del ISSSTE</b> <b>9. Servicios de Vigilancia.</b>

Al respecto, se dio vista al solicitante ahora recurrente de la contestación otorgada por parte del sujeto obligado directo al recurso de revisión que nos ocupa, para que

en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera; de esta manera, el solicitante manifestó en su escrito de alegatos, que en la respuesta a la pregunta 1 y 2 le faltaba el desglose de personas contratadas para la Unidad Central y la Unidad Extensiva de Gómez Palacio como fue solicitado originalmente, situación que debe señalarse como incorrecta por parte del hoy recurrente, dado que en la solicitud inicial y que da origen al presente recurso de revisión, no solicita el desglose de personas contratadas, pues como se ha dicho en párrafos anteriores, constriñe su petición a datos y cantidades, requerimiento que implicó la entrega de datos de manera general por parte de la Unidad de Enlace Interna de la Universidad Pedagógica de Durango para atender las consultas realizadas por el solicitante ahora recurrente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Responsable de la Unidad Interna del sujeto obligado directo, mediante su oficio identificado con el número **02/2012** de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en relación con su oficio identificado con el número **01/2012** de fecha dieciocho del mismo mes y año, debido a que la solicitud de información fue respondida de forma adecuada conforme a lo requerido por el hoy recurrente.

**Q U I N T O.-** Se deja a salvo el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante ahora recurrente, para que requiera al sujeto obligado directo en este caso denominado **Universidad Pedagógica de Durango**, aquellos documentos específicos que le sean de su interés, sin la necesidad de que motive las razones de su pedimento.

**S E X T O.-** Se comienza a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, para que atienda las

solicitudes de información de manera oportuna con sujeción a los principios y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, IV, 5, fracciones V, VI y VII de la Ley en cita. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

#### **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.**- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Responsable de la Unidad Interna del sujeto obligado directo denominado Universidad Pedagógica de Durango, mediante su oficio identificado con el número **02/2012** de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en relación con su oficio identificado con el número **01/2012** de fecha dieciocho del mismo mes y año, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.**- Se deja a salvo el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante ahora recurrente, para que requiera al sujeto obligado directo en este caso denominado **Universidad Pedagógica de Durango**, aquellos documentos específicos que le sean de su interés, sin la necesidad de que motive las razones de su pedimento.-----

**T E R C E R O.**- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico Infomex-Dgo.-----

**C U A R T O.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **ocho de febrero de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**